

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de julio de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Grado y Posgrado.

05.01. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del Reglamento de Microtítulos, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a siete de julio de dos mil veintiuno.

REGLAMENTO DE MICROTÍTULOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2019, modificado en Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2021)

Preámbulo

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de "otros títulos" distintos de los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 4 de los Estatutos de la UNED señala entre los fines de esta:

- "Facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra".

En los últimos años, y en el entorno del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, se viene trabajando en una alternativa que complemente las titulaciones de grado, máster y doctorado, que se identifican con las siglas SLPs (*Short Learning Programmes*) o *Short Degree Programmes*, es decir, programas de aprendizaje cortos o programas de grado corto.

En atención a las demandas de la sociedad actual y de acuerdo con las líneas de actuación y los objetivos del Plan Estratégico UNED 2019-2022 (Objetivo Estratégico 2, Actuación nº 15), el Vicerrectorado de Grado y Posgrado ha estudiado la viabilidad de diseñar programas cortos de aprendizaje, que permitan la capacitación de los estudiantes a lo largo de toda la vida (*Lifelong Learning*) cuyo objetivo principal es facilitar la adquisición de nuevas competencias que les ayuden a responder a los rápidos cambios sociales y tecnológicos de nuestro tiempo.

Los microtítulos han sido concebidos, primordialmente, para permitir que el alumnado de la UNED pueda obtener un reconocimiento de haber adquirido unos conocimientos y competencias sin necesidad de concluir los estudios de Grado o Máster oficiales o bien para quienes quieran completar, actualizar o reforzar una serie de conocimientos transversales localizados en un área concreta de gran repercusión y demanda social, incluso desde una visión interfacultativa, siempre y cuando supongan nuevos enfoques específicos que sean un valor añadido a los estudios de grados y másteres preexistentes.

Artículo 1. Concepto de "microtítulo"

Un "microtítulo" es un tipo de enseñanza propia de la UNED, cuyo objetivo principal es facilitar la adquisición de nuevas competencias que ayuden a quienes los cursen a responder a los rápidos cambios sociales y tecnológicos de nuestro tiempo.

Artículo 2. Tipología y estructura

Podrán ofertarse los siguientes tipos de microtítulos:

2.1. Microtítulos de grado (Microgrado)

Contendrán un mínimo de 24 ECTS y un máximo de 48 ECTS y podrán estructurarse en:

- Microtítulos con asignaturas de un único grado.
- Microtítulos con asignaturas de dos o más grados.

2.2. Microtítulos de máster (Micromáster)

Contendrán un mínimo de 20 ECTS y un máximo de 30 ECTS y podrán estructurarse en:

- Microtítulos con asignaturas de un único máster oficial.
- Microtítulos con asignaturas de dos o más másteres oficiales.

2.3. Carácter de las asignaturas

En el plan de estudios de cada microtítulo se especificará el carácter obligatorio u optativo de cada asignatura con independencia del carácter con el que aparezca en el estudio oficial en el que se imparta.

Artículo 3. Régimen académico.

3.1. Para poder acceder a un microtítulo de grado se deberán reunir los requisitos exigidos para acceder a estudios de grado, así como los específicos que se recojan en la guía correspondiente.

3.2. Para poder acceder a un microtítulo de máster se deberán reunir los requisitos exigidos para acceder a estudios de máster oficial, así como los específicos que se recojan en la guía correspondiente.

3.3. Las enseñanzas para la consecución de un microtítulo han de ser cursadas y superadas en su totalidad en la UNED y podrán conducir a la obtención del título de grado o máster oficial si se completa el plan de estudios correspondiente en los términos previstos en su normativa reguladora. Por otra parte, los estudiantes de Grado o Máster oficial que hayan cursado y superado las enseñanzas conducentes a un Microgrado o Micromáster, podrán obtener su correspondiente certificación.

3.4. Podrá nombrarse una persona que coordine estos estudios en cada Facultad o Escuela que imparta microtítulos, cargo asimilado a efectos económicos al de la secretaría académica de un departamento.

Artículo 4. Presentación y aprobación de los microtítulos

La iniciativa para la propuesta de un microtítulo corresponde a los Departamentos y/o Facultades y Escuelas.

La propuesta deberá formularse teniendo en cuenta criterios de empleabilidad, formación y actualización de conocimientos, y deberá indicar qué departamento

y/o facultad o escuela se hace responsable del microtítulo. La propuesta incluirá los objetivos, las competencias a adquirir, el perfil de estudiante y el plan de estudios con la estructura y el desglose de las asignaturas. Los requisitos específicos, los contenidos, el equipo docente, la bibliografía básica y el sistema de evaluación de cada asignatura del plan de estudios coincidirán con los de las asignaturas que se impartan en el título oficial.

La propuesta deberá contar con el acuerdo de la/s Junta/s de Facultad o Escuela con docencia en las asignaturas del microtítulo.

La propuesta deberá ser ratificada por el Vicerrectorado que gestione los títulos de grado y posgrado, una vez comprobada su adecuación a las normas vigentes.

Una vez ratificada por el Vicerrectorado competente, la propuesta se publicará en el BICI para conocimiento de la comunidad universitaria a través de Secretaría General, abriéndose un plazo de audiencia pública de quince días hábiles. A los efectos del cómputo, no tendrán la consideración de hábiles los días no lectivos.

Finalizado el plazo anterior sin recibir reclamación, será sometida a la Comisión de Ordenación Académica.

Si durante dicho período se presentase alguna alegación, el Vicerrectorado competente dará traslado de la misma a los proponentes, para que, en el plazo de siete días hábiles, formulen las observaciones e introduzcan en la propuesta las modificaciones que estimen oportunas. De no existir acuerdo, la Comisión de Ordenación Académica, decidirá sobre si procede aceptar o no las alegaciones, o elevarlas a resolución del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los microtítulos, siendo informado el Consejo Social.

Artículo 5. Modificación y cancelación de un microtítulo

La supresión o modificación del nombre o plan de estudios de un microtítulo será solicitada al rectorado por el departamento responsable con el visto bueno de las Junta/s de Facultad/Escuela interviniente/s y llevarse a Consejo de Gobierno para su ratificación, a través del vicerrectorado competente.

El Consejo de Gobierno, previa audiencia a los responsables, podrá cancelar la autorización de cualquier Microtítulo si estima que hay causa justificada para ello.

En caso de cancelación de un microtítulo, existirá un período de dos años para que los estudiantes que estuvieran matriculados en el mismo puedan finalizarlo, aunque no se admitirá a estudiantes nuevos, ni se dará el título a estudiantes pertenecientes a estudios oficiales, porque el estudio se habrá declarado extinguido.

Artículo 6. Régimen económico

Se aplicarán los precios públicos por crédito correspondientes a los recogidos en la orden ministerial por la que se fijen los precios públicos por servicios académicos de la UNED. El régimen de becas, descuentos, bonificaciones y otros conceptos de pago se establecerán por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Certificación

La superación de estos estudios dará derecho a la obtención del correspondiente título propio que, con carácter de enseñanza universitaria no oficial, será otorgado por el Rector de la UNED y causará constancia registral en el Registro de Microtítulos establecido al efecto por la universidad.

El modelo del certificado será normalizado y en el anverso figurarán el nombre y apellidos del estudiante, la denominación de los estudios cursados, la fecha de expedición y la firma de quien lo expide, así como el número de

registro. También llevarán como elemento identificativo el escudo de la UNED. En el reverso figurará la carga lectiva en créditos y la descripción de las enseñanzas que configuran el microtítulo, así como el período en que se superaron.

Disposición adicional primera

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (B.I.C.I) una vez aprobada por el Consejo de Gobierno.

ANEXO I

1. SOLICITANTES. Podrán solicitar el microtítulo:
 - a. Todos los estudiantes matriculados en él que hayan superado los créditos necesarios para la obtención del título, de acuerdo con el plan de estudio aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - b. Todos los estudiantes que, no habiendo estado matriculados en el microtítulo, superen los créditos necesarios para su obtención, a partir del curso en que se implantó el microtítulo.

2. PAGO. Corresponde al Consejo Social fijar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades, (artículo de 81.3 c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad (artículo 83.29 del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia).

3. SOPORTE. El soporte del título deberá guardar las siguientes características:
 - Tipo de papel: PEP blanco DIN-A4
 - Gramaje: 180 gr/m²
 - Impresión: 2/0
 - Exento de blanqueantes ópticos
 - Reactivo químico al borrado con solventes
 - Fibrillas invisibles luminiscentes, visibles bajo luz ultravioleta

4. PERSONALIZACIÓN. El título se imprimirá en orientación horizontal y con el escudo de la rosa de los vientos junto al logo de la UNED en ambas caras de acuerdo con el formato y los contenidos que se muestran a continuación. La fecha del título corresponderá a la de la expedición del título y el número de titulado seguirá la codificación que la Sección de Títulos establezca para su correcto control e individualización. El título llevará la firma impresa del Rector que ocupe el cargo a la fecha de expedición del título.



ANVERSO DEL MICROTÍTULO:



XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia CERTIFICA D/Doña XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, con documento número XXXXXXXX, ha superado los estudios conducentes a la obtención del título propio de microgrado/micromáster en XXXXXXXXXXXXXXX de acuerdo con la información que figura en el reverso de este título, en el curso XXXX/XXXX

Madrid a XX de XXXXXX de XXXX

EL RECTOR

EL/LA INTERESADO/A

NÚMERO DE TÍTULADO XXXXX



REVERSO DEL MICROTÍTULO:

La obtención del presente título exige la superación de **XX** ECTS. Los resultados del estudiante han sido los siguientes:

ASIGNATURA	CALIFICACIÓN	ECTS	CURSO
Comentario de Texto o Desarrollo de un Tema General de Actualidad	6,35	6	2016/2017
Lengua Castellana	8,34	4	2016/2017
Lengua Extranjera: Inglés	7,25	3	2016/2017

MICROTÍTULO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).